

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2023 00569 00
Solicitante: LERLY EDITH CAICEDO YEPES.
Citado: CARLOS EDUARDO MORALES HENDRY.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la solicitud, teniendo en cuenta el objeto de la prueba extraprocésal que se invoca, pues la misma se encuentra limitada en los artículos 183 y 184 y siguientes del estatuto procesal.

Téngase en cuenta, que no es viable pretender una prueba de confesión en contra de la persona jurídica por medio de un tercero que no ejerce la representación de esta.

Igualmente, debe indicarse que tipo de proceso y contra quien se pretende impetrar (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

2.- **INDIQUE** en los hechos sí o no se ha intentado esta misma prueba extraprocésal en otra oportunidad contra la misma persona.

Téngase en cuenta que este tipo de solicitud solo se puede intentar una sola vez.

Se advierte de la consecuencia de rendir información falsa (núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** a las abogadas **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** y **ERIKA ALEXANDRA CASTAÑO REYES**, como apoderadas de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.²

Advertir que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de judicial de la misma persona (inc. 2º art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 7 a 9 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9279e429b14f525027c9cb18ad91ab2ec0cf60ad1ff7b4c9aaf3dc5aea9d1**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>